REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120190009500

Se agrega al expediente la diligencia de notificación personal aportado por el apoderado actor (fls. 69 a 70).

En razón a que la demandada señora LEONOR SARA MOSQUERA VIVEROS, se notificó de forma personal ante esta sede judicial (fl. 66), quien en el término legal concedido no propuso medio exceptivo alguno. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 468 del CGP. -inscripción del embargo-, el Despacho **RESUELVE**,

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada LEONOR SARA MOSQUERA VIVEROS.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez secuestrado, se proceda a avaluar y rematar el inmueble objeto de garantía real el cual se encuentra debidamente embargado.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $600.000, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

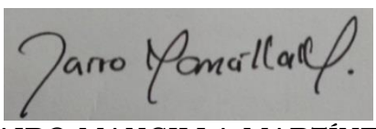

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 028 de fecha 8 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120190009500

En atención a la solicitud obrante a folio 73 del plenario, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada CLAUDIA MARCELA MURILLO FIGUEROA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada MARTHA NELLY JIMENEZ DURÁN, para que represente los intereses de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.73), según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud visible a folio 72 del plenario, por secretaría remítase copia del expediente virtual al apoderado, al correo suministrado por este para que pueda validar las actuaciones y estado del mismo.

NOTIFÍQUESE (2),

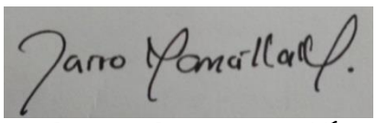

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 028 de fecha 8 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA